



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2228

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/0836/2022.
Asunto: El que se indica.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Baja California”

Mexicali, Baja California, a 26 de septiembre de 2022.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Establecer los supuestos y requisitos bajo los cuales el personal operativo de las instituciones policiales y de seguridad ciudadana podrá utilizar su arma de cargo fuera de servicio.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

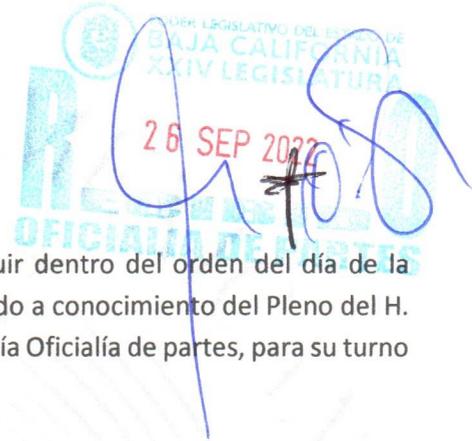
ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

JDEI/ISVP



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



Acorde al citado precepto, las autoridades locales son aquellas que en cualquier Estado están más cerca de la vida cotidiana de los ciudadanos. Partiendo de este supuesto en lo que se refiere a la seguridad ciudadana, son las autoridades locales, a las que en un primer momento les toca dar respuesta a las problemáticas que afectan la convivencia y seguridad de los ciudadanos, y en materia de incidencia delictiva, son los denominados primeros respondientes.

Los elementos policiacos por sus funciones operativas y al estar en contacto con la sociedad son los principales encargados de salvaguardar la seguridad pública dentro del Estado. Sus actividades radican en servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometan delitos, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores e investigar a presuntos responsables de delitos, por lo que es evidente que nuestros elementos policiacos se encuentran en riesgo constante, al momento de estar prestando su servicio e inclusive, fuera de él con motivo de las funciones desempeñadas.

Entre el equipo asociado a las funciones de seguridad pública que realiza un agente de policía se encuentra el portar un arma de fuego, la cual es utilizada previo entrenamiento, como último recurso para repeler situaciones violentas y detener a los delincuentes que constantemente atentan contra la seguridad ciudadana, esto es, cuando el elemento de una institución policial actuando en ejercicio de sus funciones, tiene ante sí la imposibilidad de hacer cumplir la ley a través de otros medios o no existen otras alternativas a utilizar para salvaguardar la vida o la integridad de terceras personas, o de sí mismo.



Es conocido en el ámbito policial, que los elementos de mando y operativos de la Fuerza Estatal de Seguridad Ciudadana, así como a los mandos de las diferentes corporaciones de seguridad pública municipal, y elementos que realizan funciones de escolta o protección a funcionarios, les es permitido llevar consigo el arma de encargo mientras se encuentran fuera de servicio, por la importancia y peligrosidad de las actividades que realizan, cuestión que no ocurre en tratándose del personal operativo de las instituciones policiales municipales, no obstante que la licencia colectiva para la portación de armas en el estado, es la misma.

De ahí que, la presente iniciativa tiene como propósito contribuir a la seguridad y protección del resto de los elementos de las instituciones de seguridad pública de Baja California que velan por nuestra seguridad, aun cuando no estén prestando sus servicios, bajo ciertos parámetros y requisitos que en el cuerpo de la misma se detallan.

Lo anterior, cuenta habida que las mujeres y los hombres que forman parte de las instituciones de seguridad pública, no portan arma fuera de su horario de servicio tratándose de personal operativo, esto les deja en un total estado de indefensión toda vez que policía no solamente se es mientras se porta el uniforme, también lo es cuando se está en casa con la familia o cuando realizan actividades de la vida cotidiana.



No podemos negar que todos hemos tenido conocimiento de los diversos atentados, de los que han sido víctimas nuestros elementos de seguridad pública en el Estado, muchos de ellos con consecuencias fatales, por consiguiente, es urgente actuar de tal forma que podamos garantizar la integridad de nuestros elementos policiacos y sus familias. Es el reclamo y a petición de las fraternidades y asociaciones policiales, que nos han solicitado legislar en este sentido.

Ser policía en México es estar expuesto a un alto riesgo; la asociación civil “Causa en Común” menciona que ser policía en México significa que tienes cuatro veces más posibilidades de ser asesinado. Asimismo, afirma que en Baja California del ocho de febrero al veintidós de septiembre de este año dos mil veintidós han sido asesinados quince policías de las diferentes instituciones de seguridad en el estado, incluidos los dos elementos a los que lamentablemente les fue arrebatada la vida de forma violenta el veinte de septiembre pasado, en el municipio de San Felipe, Baja California.

Desde el Congreso del Estado manifestamos nuestro apoyo a las corporaciones policiacas a las que pertenecían estos oficiales, nuestra solidaridad a las familias afectadas por la pérdida de sus seres queridos; las autoridades competentes deben ahora garantizarles justicia. Debemos fortalecer el sentido de solidaridad con una de las instituciones más golpeadas en el país, no podemos dar la espalda cuando la vulnerabilidad de las corporaciones policiales aumenta, especialmente en un contexto donde la política federal en materia de seguridad esta llena de demagogia y complicidad, teniendo como directriz la estrategia fallida de “abrazos no balazos”.



Todas y todos queremos un estado seguro, un Baja California con paz y tranquilidad para nosotros y nuestras familias, para ello tenemos la obligación de brindar medidas de seguridad para estos elementos que velan por nosotros, debemos de garantizarles seguridad para desempeñar sus funciones en el horario de servicio y fuera de él, para que así siga vivo el espíritu de servicio por parte de las y los policías. Si confiamos en un elemento policial para que porte un arma de fuego en el desempeño de su encargo, no hay razón para no hacerlo cuando se encuentre fuera de él, y se halle en riesgo o bajo amenaza su integridad o al de su familia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

PRIMERO. - SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 46.- ...

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando lo requieran y exclusivamente para su seguridad y legítima defensa, así como bajo su estricta responsabilidad, los miembros que ejerzan funciones de seguridad de las instituciones de seguridad del Estado como personal operativo podrán portar su arma de cargo cuando estos se encuentre fuera de servicio, luego de satisfacer los siguientes requisitos:



- I. Realizar la solicitud por escrito ante la institución de seguridad a la que pertenezcan.
- II. Realizar exposición de motivos para portar su arma de cargo encontrándose fuera de servicio, expresando las causas por las que encuentra en peligro su integridad personal, por motivo de sus actividades realizadas en la institución de seguridad de que se trate.
- III. No tener denuncias por violencia familiar.
- IV. No tener auto de vinculación a proceso.
- V. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- VI. No estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus obligaciones o de separación de cargo por la falta de requisitos de permanencia.
- VII. Que exista disponibilidad de armamento suficiente en la institución de seguridad a la cual pertenezca.
- VIII. Que la licencia colectiva correspondiente así lo permita.

La autorización respectiva se emitirá de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de cada Institución.



Las Instituciones de Seguridad, en el caso de que aseguren armas, municiones o vehículos, lo comunicarán de inmediato a la Secretaría, señalando los datos de identificación de los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA